

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD NACIONAL N° 1-4298855971

PARTES: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE) y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU (EL CLIENTE)

Entre los suscritos: **LUIS ALDO MARTÍN** con cédula de extranjería No. 435.845, apoderado general en virtud de poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 850 del 03 de julio de 2020 de la Notaría 12 de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 04 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública No. 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de Medellín, con NIT. 900.092.385-9 y Matrícula Mercantil No. 21-365172-04, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **UNE**, de una parte y de la otra, **EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.791.687, obrando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU**, nombrado mediante Decreto 938 del 06 de octubre de 2020 y posesionado mediante Acta 108 del ocho (8) de octubre de 2020, quien en adelante y para los efectos de éste Otrosí se denominará el **CLIENTE**, hemos convenido en celebrar el mismo, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previos los siguientes antecedentes:

CONSIDERACIONES

- 1)** El día 15 de febrero de dos mil trece (2013) **UNE** y **EL CLIENTE**, suscribieron el contrato 1-4298855971, para la prestación de servicios de **CONECTIVIDAD** e **INTERNET**, con un plazo inicial establecido desde el 15 de febrero de 2013 hasta el 14 de febrero de 2018.
- 2)** El día 30 de octubre de dos mil catorce (2014) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron el Otrosí No. 1 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
- 3)** Que el día 29 de enero de dos mil quince (2015) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron Otrosí No. 2 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
- 4)** Que el día 5 de agosto de dos mil dieciséis (2016) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron Otrosí No. 3 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
- 5)** Que el día 30 de abril de dos mil dieciocho (2018) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron Otrosí No. 4 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
- 6)** Que el día 28 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron Otrosí No. 5 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
- 7)** Que el día 27 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) **UNE** y **EL CLIENTE** suscribieron Otrosí No. 6 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.

- 8) Que el día 31 de octubre de dos mil diecinueve (2019) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 7 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
- 9) Que el día 20 de enero de dos mil veintiuno (2021) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 8 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
- 11) Que en la actualidad y en razón del contrato No. 1- 4298855971 y su otrosí, la ESU utiliza los servicios de UNE, para interconectar las cámaras existentes del Municipio de Medellín, su área metropolitana y los centros de monitoreo remoto.
- 12) Que se pretende modificar el contrato, en lo referente a los servicios de enlaces de fibra óptica para las cámaras de seguridad, para el área metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las necesidades del cliente de la ESU.
- 13) Que los contratos de este tipo se suscriben a largo plazo, dado que son por demanda de los clientes, y buscan garantizar tarifas competitivas para el funcionamiento mensual de las cámaras de seguridad que técnicamente no son factibles para interconectar vía red inalámbrica.
- 14) UNE es el proveedor con mayor infraestructura instalada, para la prestación de servicios de red de fibra óptica en la ciudad de Medellín y su área metropolitana.
- 15) Que el presente contrato ha presentado modificaciones en sus cláusulas iniciales y se han incluidos nuevas. Así las cosas, en todo aquello que el contrato no ha sido modificado continua vigente.
- 16) Que en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad las partes han convenido efectuar algunas modificaciones contractuales, en atención a la necesidad del cliente de la ESU, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan

PRIMERO: MODIFIQUESE el parágrafo segundo de la cláusula primera del contrato 1-4298855971, en el sentido de incluir la prestación de servicios de comunicación en lo referente a los servicios de las cámaras LPR de conformidad con las necesidades del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco del Contrato Interadministrativo No.1021 de 2020, suscrito entre la ESU y dicha Entidad.

Los servicios estarán asociados a los siguientes grupos:

Grupo 1: Accesos: Servicio de conectividad dedicado prestado por medio de fibra óptica para las cámaras LPR ubicadas en el Área Metropolitana del Valle de Aburra a través de la red de MPLS de UNE. Serán enlaces de 10 Mbps, 20 Mbps y 30 Mbps. Aclarando que la capacidad de los enlaces mencionados obedecé a la cantidad total de cámaras de los puntos definidos es decir cada cámara cuenta con una capacidad de 10 Mbps.

Grupo 2 Multipuntos: Servicio de conectividad dedicado, prestado por medio de fibra a través de la red de MPLS de UNE y los municipios; red UNE y el SIES-M. Son los enlaces requeridos para centralizar en el centro de monitoreo de los municipios y el SIES-M del servicio de conectividad.

Generalidades Técnicas del Servicio:

Topología Anchos de Banda



- Los servicios de conectividad de datos serán entregados en capa 3. Por cuanto en cada uno de los sitios el contratista instalará un CPE para entregar la conectividad entre las sedes. Esta conectividad es simétrica, privada y garantizada 1:1 para el cliente.

Responsabilidades Técnicas:

- Para la implementación del servicio, el cliente debe adecuar su red de datos y se debe contar con switches de acceso que permitan concentrar los enlaces provistos por TIGO.
- La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU deberá efectuar las configuraciones necesarias sobre los equipos terminales de cada sede para que estos queden funcionando en el segmento de red propuesto para la implementación de la conectividad.
- Para la implementación se debe tener una subred privada diferente en cada una de las sedes.

SEGUNDO MODIFIQUESE el párrafo tercero de la cláusula primera del contrato 1-4298855971, en el sentido de incluir las cantidades de accesos para los grupos establecidos en el párrafo dos sobre el servicio requerido para el Área metropolitana del Valle de Aburra.

Grupo 1:

DESCRIPCIÓN	BW MB	CANTIDAD
Accesos de 10 Mbps	10	9
Accesos de 20 Mbps	20	3

Grupo 2:

DESCRIPCIÓN	BW MB	CANTIDAD
Acceso Multipunto (Itagüí) 15 Mbps	15	1
Acceso Multipunto (Envigado) 40 Mbps	40	1
Acceso Multipunto (Copacabana) 60 Mbps	60	1
Acceso Multipunto (Medellín) 80 Mbps	80	1

Acceso Multipunto (Caldas, Sabaneta, Girardota, Bello, Barbosa) 110 Mbps	110	5
--	-----	---

TERCERO MODIFIQUESE la cláusula segunda del contrato 1-4298855971, en el sentido de incluir la duración para el servicio de comunicación en lo referente a los servicios de las cámaras LPR de conformidad con las necesidades del cliente Área metropolitana del Valle de Aburra, el cual quedara así

Que, de conformidad con el servicio solicitado, el plazo total será de 12 meses a partir de la entrega de los servicios, correspondientes al grupo 1 y grupo 2

CUARTO MODIFIQUESE Tarifas y Valor del Contrato: En el sentido de incluir el precio los valores unitarios y totales para los servicios de comunicación en lo referente a los servicios de las cámaras LPR de conformidad con las necesidades del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco del Contrato Interadministrativo No.1021 de 2020, suscrito entre la ESU y dicha Entidad.

Grupo1:

DESCRIPCIÓN	BW MB	CANTIDAD	Valor unitario mes antes de IVA	Valor total mes antes de IVA
Accesos de 10 Mbps	10	9	\$ 500.000	\$ 4.500.000
Accesos de 20 Mbps	20	3	\$ 730.000	\$ 2.190.000

Grupo2:

DESCRIPCIÓN	BW MB	CANTIDAD	Valor unitario mes antes de IVA	Valor total mes antes de IVA
Accesos Multipunto (Itagüí)	15	1	\$ 500.000	\$ 500.000
Accesos Multipunto (Envigado)	40	1	\$ 720.000	\$ 720.000
Accesos Multipunto (Copacabana)	60	1	\$ 900.000	\$ 900.000
Accesos Multipunto (Medellín, Barbosa, Sabaneta)	80	1	\$ 1.030.000	\$ 1.030.000
Accesos Multipunto (Bello, Girardota, Barbosa, Sabaneta, caldas)	110	5	\$ 1.400.000	\$ 7.000.000

Parágrafo: los Servicios se facturarán de forma mensual según las tarifas acordadas en la presente clausula

QUINTO. INCLUYASE LA CLUSULA SERVICIO DE SOPORTE TECNICO para la prestación de servicios de comunicación en lo referente a los servicios de las cámaras LPR de conformidad con las necesidades del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco del Contrato Interadministrativo No.1021 de 2020, suscrito entre la ESU y dicha Entidad, quedando así.

- Servicio de soporte y asesoría técnica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de la línea de atención al cliente
- ANS: serán parte del servicio los ANS establecidos en el contrato inicial.

OTROSI N° 9
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
N°. 1-4298855971
SUSCRITO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS

PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones, lo cual se manifiesta con la firma del presente documento.

SEXTO. RATIFICACIÓN: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al OTROSI N°5, 6, 7 y 8 de contrato N° 1-4298855971, los cuales continúan vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los catorce 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

UNE

LUIS ALDO MARTÍN
C.E. No. 435.845
Apoderado General

EL CLIENTE

EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
C.C. 71.791.687 de Medellín
Representante Legal

